



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2023-MDL**

Naranjillo, 28 de marzo de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**



**Visto:** En sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2023, el informe N° 177-2023-SGDS/MDL, el cual remite la propuesta para la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de Interés Distrital la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en toda la Jurisdicción del Distrito de Luyando, y su reglamento; y el Informe Legal N° 079-2023-AL-MDL, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 ° modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud Pública, además tiene la función de realizar Campañas Locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;



Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su artículo N° 77, 79, 81° y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves;



Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son consideradas como problemas de importancia en salud pública a nivel local, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el "Aedes Aegypti". Además, con fecha 1 de febrero del 2016, la Organización Mundial de la Salud — OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII). Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen poniendo en práctica, actividades de orientación y educación a la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.



Que, la Región Huánuco, se ubica en zona de alarma, y es importante que al interior de los establecimientos de salud de los distritos endémicos, se realicen de manera sostenida, las acciones de prevención y control en el marco de la Estrategia de Gestión integrada del Dengue, Chikungunya y Zika, impulsando las acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, vigilancia entomológica, vigilancia virológica, atención y manejo de casos de manera oportuna, con el fin de modificar los determinantes que influyen en la transmisión en zonas endémicas; entre ellos, la persistencia de prácticas no saludables en la población, como la tenencia de criaderos del vector en el ambiente intra y extra domiciliario, baja cobertura de acceso a agua potable, automedicación, poca participación de autoridades locales en el abordaje de estas enfermedades,



Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos en la reunión multisectorial de "Acuerdos de Gobernanza y Gestión Territorial en Salud" donde se determinaron las 5 prioridades de salud pública del distrito, siendo una de las principales las enfermedades Metaxénicas (Dengue), por ser un problema de alto impacto,

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente Ordenanza:

1



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2023-MDL**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR, de "Interés Distrital la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en Toda la Jurisdicción del Distrito de Luyando" de forma permanente.



**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, para que en coordinación con el Centro y puestos de Salud de su ámbito, puedan organizar e implementar principalmente, acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad frente al Dengue, Chikungunya y Zika.

**ARTICULO TERCERO.** - APROBAR la reglamentación denominada "Disposiciones, Medidas y Acciones Para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Luyando", que consta de IX Capítulos, 12° Artículos y dos Disposiciones finales, que forma parte integrante de la presente resolución.



**ARTICULO CUARTO.** - ESTABLECER, que en un plazo de (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el "Comité Multisectorial de Salud" deberá elaborar y aprobar el "Plan de Trabajo Multisectorial de Lucha Contra el Dengue" según presupuesto asignado en el Programa Presupuestal 0017 Enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la "Sub Gerencia de Desarrollo Social" la implementación, monitoreo y evaluación de la presente ordenanza, debiendo convocar periódicamente a los integrantes del "Comité Multisectorial de Salud".



**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto garantizar la disponibilidad presupuestal de forma sostenida para el periodo 2023 – 2026 a través de la apertura de la cadena presupuestal 0017 ENFERMEDADES METAXÉNICAS Y ZOONOSIS, producto 3043977 FAMILIA CON PRACTICAS SALUDABLES PARA LA PREVENCION DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOTICAS.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - DECRETAR JORNADAS CIVICAS SECTORIZADAS, PARA INTENSIFICAR ACCIONES DE PREVENCION DEL DENGUE", durante los meses de marzo y abril de cada año.

**ARTICULO OCTAVO.** - INSTITUCIONALIZAR, el 25 de octubre de cada año, para que sea considerado como el "Día Distrital de la Lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika", fecha en que se realizará actividades promocionales y preventivas, ejecutadas por la Municipalidad, Centro de Salud, instituciones públicas y privadas y sociedad civil.

**ARTICULO DÉCIMO.** - DEROGAR, toda norma que contravenga a lo establecido en al presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al Artículo 44° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Luyando.

**POR TANTO:**

**MANDO REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO  
C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS  
EX CALDESA



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2023-MDL**

**ANEXO**

**REGLAMENTO**

**DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE LUYANDO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente ordenanza municipal tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la prevención, vigilancia y control de la propagación del vector *Aedes Aegypti* transmisor de las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito de Luyando.

**Artículo 2.- DEL ALCANCE. -**

Están sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza todas las Personas Naturales o Jurídicas de derecho público o privado ubicadas en el distrito de Luyando.

**CAPITULO II**

**DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

**Artículo 3.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD. -**

La Municipalidad Distrital de Luyando, a través de las Unidades Orgánicas competentes actuará en base al Reglamento de Organización y Funciones vigente, apoyando a la entidad de salud.

3

**Artículo 4.- DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN SALUD.**

La autoridad en salud de su ámbito, está facultada dentro del marco de sus competencias a desarrollar mecanismos necesarios de vigilancia y prevención dirigidas al control del Dengue, Chikungunya y Zika (Vector *Aedes Aegypti*); dentro de su jurisdicción y las que estime conveniente en coordinación con la autoridad municipal.

**CAPITULO III**

**DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA**

**Artículo 5.- CONVOCATORIA, CONFORMACION Y RECONOCIMIENTO**

La Sub Gerencia de Desarrollo Social, convocará a los miembros representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, ONGs, población organizada, autoridades locales y comunales que intervienen en el distrito, a fin de reactivar o reconfigurar de forma anual el Comité multisectorial de vigilancia, prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito. Dicho Comité podrá ser reconocido mediante Resolución de Alcaldía y



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2023-MDL**



en el caso de existir una instancia similar, ésta podrá asumir la misma función sin requerirse un reconocimiento adicional.

El Comité Multisectorial deberá elaborar y/o aprobar el "PLAN ANUAL" con su respectiva HOJA DE RUTA y PRESUPUESTO, para el desarrollo de actividades orientadas a la vigilancia, prevención y control de estas enfermedades; siendo prioritario programar campañas masivas, concursos inter-escolares, inter-comunidades de recolección de criaderos del vector; según el contexto y la orientación del representante de salud.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 6.- DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.**



- 6.1. Eliminar los criaderos más comunes del zancudo (*Aedes Aegypti*), como son los objetos inservibles que acumulen agua (sea producto de la lluvia o no) en sus viviendas; tales como botellas vacías, baldes en desuso, latas, llantas, cilindros viejos, chapas o tapas de botellas, cáscara de coco; entre otros.
- 6.2. Mantener debidamente tapado, seguro y protegido, todo tipo de recipiente que sea utilizado para almacenar agua para uso doméstico; tales como barriles, tanques, baldes y otros similares.
- 6.3. Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado.
- 6.4. Cambiar el agua en forma diaria de los recipientes que contengan flores o plantas en general, y reemplazarlos con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud.
- 6.5. Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas, debe ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.
- 6.6. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada en bolsas plásticas y cerrarlas debidamente para su posterior recolección o disposición final.
- 6.7. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en maceteros, patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como efectuar la limpieza de los canales de techo, cunetas, canales de desagüe y regadío.
- 6.8. Denunciar ante la autoridad competente, a los vecinos que incumplieran con las obligaciones, a razón de poner en peligro, la vida de su familia y vecinos de la comunidad; asimismo, deberán informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y/o se ignore, acerca de quién es su propietario y en el cual se presume la existencia de criaderos del vector del Dengue, Chikungunya y Zika.
- 6.9. Permitir el ingreso a la vivienda de los "Inspectores o Educadores Sanitarios" previamente acreditados por la autoridad competente de forma bimensual.
- 6.9 Permitir el ingreso a las viviendas para la nebulización cuando se trata de un cerco epidemiológico dispuestos técnicamente por la autoridad sanitaria y debidamente informado.



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2023-MDL**

**CAPITULO V**

**DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKURGUNYA Y ZIKA**

**Artículo 7°.- DE LA EDUCACION SANITARIA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.**

La Municipalidad Distrital de Luyando a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social o la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en coordinación con la Red o Microred de Salud, diseñará e implementará estrategias educativas dirigidas a la población en general, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo Aedes Aegypti y propagación del Dengue, Chikungunya y Zika; a su vez, fortalecerán el sistema de vigilancia comuna para determinar la circulación y presencia del brote de estas enfermedades, así como su referencia a los establecimientos de salud correspondientes.

**Artículo 8°.- DE LA VIGILANCIA ENTOMOLOGICA.**

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue, Chikungunya y Zika que realice la Red o Microred de salud, contará con el apoyo de la Municipalidad Distrital y Comunidad Organizada, a través de los actores sociales: facilitadores, agentes comunitarios de salud, autoridades comunales, dirigentes o vecinos.

**8.1. Control vectorial en la comunidad.**

La Sub Gerencia de Desarrollo Social o la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en coordinación con la red o Microred de Salud, y con apoyo de la Sociedad Civil realizará las siguientes acciones:

- Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.
- Acreditar, al personal profesional, técnico y no técnico que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.
- Coordinar con la Dirección Regional de Salud y la Microred, la eliminación del vector a nivel de larvas o adultos con el uso de productos químicos como larvicidas o adulticidas (insecticidas); asimismo, eliminar los depósitos inservibles y realizar el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios; a la vez que se imparte la respectiva educación sanitaria.
- Levantar el acta de inspección sanitaria, de constatarse la presencia del vector; consignando las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas por el inspector. Este plazo será de cinco días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.
- Se realizará periódicamente, campañas de recojo de artículos u objetos que sean susceptibles de convertirse en criaderos de larvas para la propagación del zancudo Aedes Aegypti, con la participación activa de las diferentes instancias públicas y privadas del ámbito del distrito (salud, educación y otras organizaciones) hasta 2 campañas por mes en situación de brote y de forma trimestral en situación regular.

**8.2. Control vectorial en cementerios.**

La Municipalidad Distrital de Luyando a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y la Sub Gerencia de Desarrollo Social, supervisarán periódicamente, como máximo cada 90 días, que en los cementerios de su jurisdicción se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras.





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2023-MDL**

**CAPITULO VI**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 9°.-** Se Prohíbe:

- 9.1. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios, tales como cáscaras de coco, latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botellas o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.
- 9.2. El uso de recipientes que contengan agua, que no tengan un desfogue de líquido en los cementerios, o que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti. El contenido de estos depósitos deberá ser cambiado por arena húmeda y el envase deberá poseer agujeros inferiores de desagüe.
- 9.3. El almacenamiento de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.
- 9.4. Mantener en depósitos, los repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.
- 9.5. Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en Criaderos del zancudo.
- 9.6. Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue, Chikungunya y Zika.
- 9.10. Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales o instalaciones en general, como lugar de almacenamiento de objetos en desuso; principalmente, aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.

6

**ARTICULO VII**

**DE LA FISCALIZACIÓN Y CONROL**

**Artículo 10°.-** La Sub Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, en lo que les compete, establecerán las acciones de control de viviendas, cementerios, parques públicos o privados establecimientos comerciales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika.

**CAPÍTULO VIII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.** - Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parques zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.,